

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
(Gaceta del 3 de Mayo.)  
S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Con el objeto de procurar el desarrollo del trabajo y el fomento de la industria, estimulando la asociación de capitales dedicados á la construcción de fincas que pudieran ser fácilmente enajenadas, se publicó el Real decreto de 4.º de Abril de 1871, que concedió amplia libertad para celebrar rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes, sin previa licencia y sin otra intervencion por parte de la Hacienda que la puramente necesaria para liquidar y percibir sus derechos, limitados al impuesto del 5 por 100 en vez del 25 con que anteriormente estaban gravadas, y á un céntimo de peseta por el timbre de cada uno de los billetes, quedando exceptuadas de dicho impuesto las rifas destinadas á objetos de Beneficencia, en cuyo favor se dispuso además por otro decreto de 6 de Febrero de 1872, que pudieran celebrarse en sorteos especiales y con premios en metálico que no excedieran en su totalidad de 2.500 pesetas.

Laudable fué ciertamente aquel objeto; pero los resultados, no sólo no han correspondido á las esperanzas concebidas, sino que han venido á lastimar los intereses de la Hacienda; pues no habiendo llegado á intentarse rifa alguna en grande escala, se han multiplicado las de escasa importancia, que en nada contribuyen al fin pro-

puesto; y cuyos rendimientos al Tesoro no compensan el notable perjuicio que ocasionan á la renta de Loterías, siendo muchas las que, al amparo de dichas disposiciones, abusando de su espíritu y estableciendo una verdadera competencia con la Lotería Nacional, se celebran para atenciones benéficas no siempre justificadas, y excesivo el número de las clandestinas por la dificultad de ejercer la fiscalización necesaria para impedir las, atendida la amplia libertad de que gozan.

Es por lo tanto indispensable reformar la legislación vigente en términos de que, corrigiéndose los abusos que hoy se cometen sean compatibles los intereses de particulares con los de la Hacienda, y tengan los interesados en las rifas libertad de accion para la venta de billetes, sin trabas que la dificulten; pero quedando todas ellas sujetas á un comun procedimiento, é imponiéndoles un solo gravamen cuya importancia guarde relacion con el destino á que se dediquen sus productos y compense la minoracion que causan en los de Loterías.

La necesidad de esta reforma fué ya reconocida por mi antecesor al aceptar en 17 de Diciembre último, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, el proyecto que se formuló para realizarla; pero no habiendo llegado á extenderse el correspondiente decreto, y abundando en las mismas opiniones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Abril de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º No podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia.

Art. 2.º Se autorizarán únicamente las rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Art. 3.º La celebracion de todas las rifas se sujetará precisamente á los sorteos de la Lotería Nacional, designándose previamente la forma en que hayan de adjudicarse los premios.

Art. 4.º Las rifas se clasificarán en tres categorías, á saber: de Beneficencia, de utilidad pública y de particulares.

Art. 5.º Satisfarán al Estado todas las rifas un impuesto sobre el valor total de los billetes de que consten, en la forma siguiente: El 4 por 100 las de Beneficencia y utilidad pública, y el 25 por 100 las de particulares. El pago de estos derechos no podrá dispensarse por concepto alguno.

Art. 6.º En razon del impuesto establecido en el artículo anterior, se suprime el del sello de guerra y el del timbre en los billetes de rifas.

Art. 7.º La autorizacion de las rifas periódicas ó por más de una vez corresponde al Ministerio de Hacienda, y la de las demás á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 8.º Se considerarán caducadas todas las autorizaciones concedidas hasta la fecha para celebrar rifas periódicas, siempre que en lo sucesivo no se sujeten á lo preceptuado en este decreto y á las formalidades que determine la instruccion que deberá dictarse para llevarlo á cabo.

Art. 9.º Las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores constituyen el delito de defraudacion, que se castigará administrativamente con una multa del cuádruplo del derecho defraudado.

Art. 10.º Los procedimientos administrativos para la declaracion del fraude é imposicion de la multa serán los establecidos por el Real decreto de 20 de Junio de 1852; entendiéndose que la Junta administrativa á que se refiere el art. 57 del mismo la compondrán el Jefe, el Interventor y el

Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia respectiva, y un comerciante nombrado por los interesados que acredite haber pagado el subsidio.

Art. 11.º La multa á que se refiere el art. 9.º se distribuirá en su totalidad por partes iguales entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehension.

Art. 12.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en materia de rifas en cuanto se opongan á lo preceptuado en este decreto, del que oportunamente se dará cuenta á las Cortes, dictándose por el Ministerio de Hacienda la correspondiente instruccion para llevarlo á efecto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del martes 4 de Mayo de 1875.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once de su mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau, Iglesias y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior, procediéndose á la recepcion de mozos pertenecientes al actual reemplazo, que dió el siguiente resultado:

Ingresan en Caja:  
José Gonzalez Tarragó, núm. 4 de Vinebre; Juan Montserrat Martí, número 2 de Pont de Armentera; José Pascual Mañé, núm. 16 de Albiñana; Salvador Janset Vivés, núm. 11 de Vilarrodona (útil condicionalmente); José Bofarull Armengol, núm. 3 de Constantí, y Narciso Sala Bonet, como sustituto del quinto Miguel Cortada Fortuny, núm. 54 por el cupo de Tarragona, que ha justificado previamente reunir las condiciones necesarias al efecto.



CUENTA GENERAL

documentada correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado periodo, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Table with columns for descriptions, amounts in Pesetas, and sub-totals. Includes categories like 'En la Depositaria de fondos provinciales', 'Producto de las rentas y censos de la provincia', and 'Movimiento de fondos'.

DATA.

Table titled 'SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO' with columns for 'PERSONAL', 'MATERIAL', and 'TOTAL' in Pesetas. It lists various administrative and public instruction expenses.

Table titled 'SECCION SEGUNDA' with columns for 'PERSONAL', 'MATERIAL', and 'TOTAL' in Pesetas. It lists expenses for 'GASTOS VOLUNTARIOS' and 'GASTOS ADICIONALES'.

Importa el CARGO..... 524.054'14  
 Idem la DATA..... 428.746'41  
 Saldo ó existencia para el siguiente periodo de ampliacion de 1873 á 74..... 95.307'73

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel.....	92.066'18	
	En metalico.....		
En el Instituto de segunda enseñanza.....		376'56	
En el colegio de internos del mismo.....			
En la Escuela Normal de Maestros.....		612'48	
En la id. id. de Maestras.....		109'70	95.307'73
En las Casas.....	de Tarragona.....	149'95	272'79
	de Misericordia.....	122'84	
	de Tortosa.....	1.836'27	
	de Expositos.....	33'75	
		1.870'02	

Tarragona 21 de Enero de 1875.—El Depositario.—Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º  
 —El Vicepresidente de la C. P., Morera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 713.  
 ADMINISTRACION ECONOMICA  
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.  
**Subsidio.**  
 Al anunciar esta Administracion en 1.º del actual el dia y hora en que deben reunirse las clases industriales para el nombramiento de los Síndicos y clasificadores, se omitió, por un olvido involuntario, la de cuberos con mas de cuatro operarios, á los cuales se les señale el 15 del que rige á las tres y media de su tarde.  
 Tarragona 11 de Mayo de 1875.—  
 Angel Guerra.

Núm. 714.  
 GUARDIA CIVIL.  
 COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero y correaje.  
 No habiendo concurrido hasta la fecha licitadores á la subasta anunciada por esta Comandancia para la contrata de los efectos de vestuario, equipo, sombrero y correaje que han de necesitarse para uniformar los individuos de la Guardia civil, pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, tanto á los 40 que ha tenido de nueva entrada como á los demás que puede hacerles falta, y especialmente hoy con las nuevas prendas; cuya subasta se proroga hasta fin de Mayo actual, y tendrá lugar en la habitacion del Señor Primer Jefe de la expresada fuerza á presencia de la Junta que se reunirá al efecto y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán expuestos todos los dias en dicha habitacion de diez á una de la tarde hasta el dia del remate, para los que quieran hacer licitacion al referido vestuario, equipo, sombrero y correaje, y se enteren de las condiciones de contrata,

segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitacion.  
 Tarragona 4 de Mayo de 1875.—  
 Por mandato del Primer Jefe, El Teniente, José Palenzuela y Coronel.—  
 V.º B.º—El T.º C.º Comandante Primer Jefe, Gomez.

Núm. 715.  
 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
 de Creixell.  
 Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza; se presenten á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el plazo de quince dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.  
 Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Roda, Pobla de Montornés, Riera, Torredembarra, la Nou y Vendrell, lo hagan público en sus respectivas demarcaciones.  
 Creixell 8 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Llagostera.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.  
 Direccion general de Instruccion pública.  
 Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se

requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin M. Macanaz.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

AVISO.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO  
 DE  
**José A. Nel-lo.**

Los Ayuntamientos que á este Establecimiento tienen hecho pedido de ejemplares para formar la matrícula de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año económico de 1875-76, podrán mandar recogerlos cuando gusten, ó bien avisar el conducto por donde se les han de remitir.